

Nota a Despacho. Popayán, 18 de agosto de 2022. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Unión marital de hecho
Rad. 19001-31-10-001-2022-00065-00

AUTO No. 959.

Estando vencido el término de traslado de la demanda, a los demandados en su integridad, sin que se hubieren propuesto excepciones, en la respectiva contestación de demanda, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso primero de la norma en comento se dispondrá escuchar en INTERROGATORIO a los sujetos procesales, demandante, señora ELSI LUCIA DORADO BURGOS respecto de los hechos objeto de debate en este asunto.

De igual manera atendiendo lo consagrado en el Parágrafo del art. 372 CGP, advierte el despacho, previa revisión del proceso que nos ocupa, que las pruebas solicitadas en la demanda son posibles y convenientes en esta oportunidad de manera oficiosa, con el fin de agotar además de la audiencia inicial (art. 372 CGP), la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 ibídem.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esta audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes la que se celebrará de manera virtual y se sujetará a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

Primero.- Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento indicadas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la referente al día **Veintiocho (28) de octubre de 2022 a las 9:00 A.M.** En ella se

desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes, previniéndose acerca de la obligatoriedad de la asistencia de las partes y sus apoderados a la misma, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que por efectos de inasistencia injustificada, consagra la norma en cita a saber:

"Art. 372..

.....

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

.....

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

....

6. Conciliación

....

Cuando una de las partes está representada por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

..."

Téngase en consideración el hecho de que se trata de la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esa audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes, la cual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Ley 2213 de 2022, se llevará a cabo de manera virtual, y para ello se utilizará como herramienta tecnológica – plataforma de conexión MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE, de lo cual se informará oportunamente.

Segundo.- Ordenar a la demandante, señora ELSI LUCIA DORADO BURGOS, la absolución de un interrogatorio, que le será formulado al interior de esta audiencia conforme se señaló en la parte motiva de este proveído.

Tercero.- Decretar para que se practiquen en la audiencia ya programada:

3.1.-De la parte demandante:

a) Téngase como prueba los documentos aportados por la demandante con el escrito de demanda, y subsanación de la misma y en su oportunidad asígneseles el valor probatorio correspondiente, a saber:

1. Registro civil de defunción del señor: MIGUEL ANGEL ARROYAVE CARDENAS.
2. Certificado de defunción del señor: MIGUEL ANGEL ARROYAVE CARDENAS.
3. Registro civil de nacimiento del señor: MIGUEL ANGEL ARROYAVE CARDENAS.

4. Registro civil de nacimiento de la señora: ELSI LUCIA DORADO BURGOS.
5. Certificado de no existencia del señor: ARTURO HOLGUIN ARROYAVE padre del señor: MIGUEL ANGEL ARROYAVE CARDENAS.
6. Copia del acta de la declaración notarial bajo juramento de la señora ELSI LUCIA DORADO BURGOS para fines extraprocesales.
7. Copia del acta de la auto declaración notarial bajo juramento del señor MIGUEL ANGEL ARROYAVE CARDENAS para fines extraprocesales.
8. Copia del acta de la declaración notarial bajo juramento de la señora ANA PATRICIA MEJIA para fines extraprocesales.
9. Copia del acta de la declaración notarial bajo juramento de la señora LUZ NEYDA MUÑOZ MUÑOZ para fines extraprocesales.
10. Copia del acta de la declaración notarial bajo juramento de la señora ELIZABETH VARONA PINO para fines extraprocesales.
11. Copia del oficio de solicitud de traslado a la secretaria departamental de Nariño por parte del señor MIGUEL ANGEL ARROYAVE CARDENAS.
12. Copia de la tarjeta de propiedad de una moto marca: HONDA modelo:2007 placa: ZUI92 color: Azul Buriti a nombre del señor MIGUEL ANGEL ARROYAVE CARDENAS.
13. Copia de los pantallazos de Facebook
14. Copia de historia clínica del señor: MIGUEL ANGEL ARROYAVE CARDENAS.
15. Certificado de afiliación a seguridad social del señor: MIGUEL ANGEL ARROYAVE CARDENAS.
16. Copia de cedula del señor: MIGUEL ANGEL ARROYAVE CARDENAS.
17. Copia de cedula de la señora: ELSI LUCIA DORADO BURGOS.

b) DENEGAR la prueba testimonial solicitada en escrito de demanda respecto de terceros LUZ NEYDA MUÑOZ MUÑOZ, ANDRES ALEXANDER HUACA LUNA, CLELIA MAYORGA BURBANO, GLORIA PORTILLA DE MOLANO, YULI PAOLA DORADO YACUMAL, SANDRA LORENA CASTILLO SILVA, ELIZABETH VARONA PINO y DORIS LUCIA GOMEZ, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del art. 212 del Código de general del proceso, por cuanto no se ha enunciado sucintamente el objeto de la prueba.

3.2. De la parte demandada, HEREDEROS INDETERMINADOS del causante y presunto compañero permanente MIGUEL ANGEL ARROYAVE CARDENAS (Q.E.P.D), representados por Curador Ad litem.

No se decretan pruebas de orden testimonial o documental por cuanto no se solicitaron en la contestación de demanda.

3.3 De oficio.

Recepcionar los testimonios de, ANDRES ALEXANDER HUACA LUNA, CLELIA MAYORGA BURBANO, GLORIA PORTILLA DE MOLANO y DORIS LUCIA GOMEZ, quienes depondrán sobre todo aquello que les conste con relación a los hechos objeto de la presente demanda.

Cuarto.- ADVERTIR a los sujetos procesales su deber de comparecencia, quedando la apoderada de la parte demandante obligada a la citación de su patrocinada, **y de los terceros citados**, igualmente antes de la fecha de la audiencia deben confirmar los correos electrónicos, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia, remitiendo por correo electrónico copia

de los documentos de identidad de los intervinientes, para ser agregados al expediente.

Quinto.- PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Sexto.- Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y háganse las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° del decreto 806 de 2020.

Séptimo.- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LSCP